APRUEBA DONACIÓN SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE A MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS. EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES". DISPOSITIVO "CENTRO DE LA MUJER MÓVIL INTERCULTURAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N°963/IX REG.

TEMUCO, 20 DE OCTUBRE DE 2021.

VISTOS:

1.- Ley 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado;
2.- Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género;
3.- Ley N°20.820, de fecha 20 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y modifica Ley N°19.023;
4.- Ley N°19.862 que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos;
5.- Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
6.- Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
7.- Ley N° 21.289, de Presupuesto del Sector Público para el año 2021;
8.- Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
9.- Resolución RA 121830/595/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, designó como Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de La Araucanía, a doña Sara Suazo Suazo.
10.- Resolución N°0019, de fecha 30 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de La Mujer y la Equidad de Género, que fija texto refundido de delegación de facultades en las Directoras Regionales de SernamEG;
11.- Resolución Exenta N°678, de fecha 31 de diciembre de 2020, de Sernameg, que aprueba el presupuesto Regional para el año 2021.
12.- Resolución Exenta N°181/IX REG, de fecha 29 de abril de 2020, del SernamEG Región de La Araucanía, que aprobó Proyecto Comunal y Convenio de Continuidad de Transferencia y Ejecución del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra Las Mujeres, dispositivo "Centro de la Mujer Móvil Intercultural", suscrito con fecha 20 de abril de 2020, entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, a través de la Dirección Regional de La Araucanía del SERNAMEG y la Municipalidad de Padre Las Casas.
13.- Resolución Exenta N°872/IX REG, de fecha 21 de abril de 2021, del SernamEG Región de La Araucanía, que aprobó modificación del Convenio señalado en el punto anterior, celebrada con fecha 31 de marzo de 2021.
14.- Resolución Exenta N°894/IX REG, de fecha 25 de mayo de 2021, del SernamEG Región de La Araucanía, que aprobó rectificación del Convenio señalado en el punto N°12, celebrada con fecha 11 de mayo de 2021.
15.- Escritura pública de donación, de fecha 28 de julio de 2021, otorgada ante la Notario Público doña Sylvia Hueche Fuchslocher, de la comuna de Padre Las Casas, por

ABOGADO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCANÍA SERNAMEG
CONTROL LEGAL

HWB/VFB/JMBG/JSP/jsp

la cual el Servicio de Salud Araucanía Norte dona a la Municipalidad de Padre Las Casas vehículo.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.023, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

2. Que, a su turno el DFL 1-19.653, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en su artículo 28 que los servicios públicos, deben satisfacer las necesidades colectivas de manera regular y continua, agregando en su artículo 37, que para estos efectos los servicios podrán encomendar la ejecución de acciones a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado.

3. Que, en este orden de ideas, la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la Municipalidad de Padre Las Casas, suscribieron con fecha 20 de abril de 2020 un Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución para la ejecución del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra Las Mujeres, dispositivo "Centro de la Mujer Móvil Intercultural", según consta de Resolución Exenta Nº181/IX REG, de fecha 29 de abril de 2020, de esta Dirección Regional, la que tuvo por aprobado este acuerdo de voluntades.

ABOGADO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL ARAUCANÍA SERNAMEG
CONTROL LEGAL

4. Que, el convenio antes señalado fue modificado por instrumento de fecha 31 de marzo de 2021, que fue aprobado por Resolución Exenta Nº872/IX REG, de fecha 21 de abril de 2021, de Sernameg, fijando una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, con fecha 11 de mayo de 2021 se suscribió una rectificación del instrumento indicado en el número precedente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°894/IX REG, de fecha 25 de mayo de 2021, de Sernameg.

5. Que, el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, es dueño del vehículo Jeep, marca Mahindra, modelo Scorpio CRDE, año de fabricación 2018, placa patente JJDF.46-8 el que adquirió con recursos obtenidos por el pago del seguro por siniestro ocurrido al vehículo Furgón, marca Peugeot, modelo Boxer Sprinter, año 2014, placa patente e inscripción FTWB.44-4, siendo este último adquirido por el Servicio de Salud Araucanía Norte a través de escritura pública de donación efectuada por la Corporación Evangélica Bautista Manantial de Vida, celebrada con fecha 24 de junio de 2015, ante el Notario Público de Temuco don Carlos Alarcón Ramírez, acto jurídico a título gratuito efectuado por la Corporación Evangélica Bautista Manantial de Vida teniendo origen en que el vehículo antes indicado, y siniestrado, fue adquirido por el donante debido a transferencia de recursos efectuada por el Gobierno Regional de La Araucanía, en virtud de lo prescrito por el artículo 8 de la Ley N°20.066, por ser ejecutor de un Programa de Prevención de la violencia contra la mujer del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y al ponérsele término a su ejecución, nació la obligación de transferir el mencionado bien a otra institución que continuara con las acciones de prevención descritas en el texto legal recién citado, recayendo, en dicho caso, en el Servicio de Salud Araucanía Norte.

6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Araucanía Norte y desde el año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019 fue ejecutor del Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional

FWB/VFS/JMBG/JSP/jsp

de la Mujer y la Equidad de Género, razón por la cual desde el momento de la comunicación de no continuar ejecutando el dispositivo indicado, se ha debido aplicar la condición resolutoria pactada en el contrato de donación, naciendo la obligación de transferir el vehículo individualizado en el considerando quinto, que subrogó en la situación jurídica al siniestrado y donado, a la institución que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género haya asignado como continuador en la ejecución del mencionado Programa, el cual, por instrumento suscrito con fecha 20 de abril de 2020, aprobado por Resolución Exenta N°181/IX REG, de fecha 29 de abril de 2020, de Sernameg, corresponde a la Municipalidad de Padre Las Casas.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, por medio de escritura pública de donación, de fecha 28 de julio de 2021, otorgada ante la Notario Público doña Sylvia Hueche Fuchslocher, de la comuna de Padre Las Casas, el Servicio de Salud Araucanía Norte ha donado a la Municipalidad de Padre Las Casas el vehículo individualizado en el considerando quinto, con la finalidad de ser destinado al Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, conforme al Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución, señalado precedentemente, y actuando como ministro de fe de dicho acto jurídico, el Servicio nacional de la Mujer y la Equidad de Género, deberá proceder a dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe la presente donación.

8. Que, la Resolución N°0019, de fecha 30 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de La Mujer y la Equidad de Género, delega facultades en las Directoras Regionales.

9. Que, la Resolución RA 121830/595/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, designó como Directora Regional de Sernameg, Región de La Araucanía, a doña Sara Suazo Suazo.

ABOGADO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCANÍA SERNAMEG
CONTROL LEGAL

RESUELVO:

Artículo 1°: Apruébase la donación del vehículo Jeep, marca Mahindra, modelo Scorpio CRDE, año de fabricación 2018, placa patente JJDF.46-8 efectuada por el Servicio de Salud Araucanía Norte a la Municipalidad de Padre Las Casas por medio de escritura pública de donación, de fecha 28 de julio de 2021, otorgada ante la Notario Público doña Sylvia Hueche Fuchslocher, de la comuna de Padre Las Casas, la cual se ha suscrito en el marco del Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra Las Mujeres, dispositivo "Centro de la Mujer Móvil Intercultural", vigente entre el Servicio Nacional de la Mujer y La Equidad de Género, a través de la Dirección Regional de La Araucanía del SERNAMEG y la Municipalidad de Padre Las Casas, siendo del siguiente tenor:

// DONACIÓN SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE A MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS //

En Padre Las Casas, República de Chile, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ante mí, **Sylvia Alicia Hueche Fuchslocher**, chilena, soltera, Abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número , Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y Padre Las Casas, con domicilio en calle , comparecen el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil cien guión uno, representado por su Director don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ**

HVB/VFS/JMBG/JSP/jsp

SELAME, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número | ambos domiciliados en calle | en adelante como "el donante"; la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil guión cinco, representada por su Alcalde don **MARIO HERNÁN GONZÁLEZ REBOLLEDO**, chileno, casado, químico farmacéutico, cédula de identidad | con domicilio en calle | número | , en adelante "la donataria"; y el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, Rol Único Tributario número sesenta millones ciento siete mil guión seis, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional de La Araucanía, representada por su Directora Regional doña **SARA AMELIA SUAZO SUAZO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniera en administración pública, cédula de identidad número | número | en adelante el "SernamEG" o el "Servicio", todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédula respectivas y exponen: **PRIMERO:** El **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, ya individualizado, declara que es dueño del vehículo Jeep, marca Mahindra, modelo Scorpio CRDE cuatro por cuatro, dos punto dos, número de motor MEH cuatro L uno uno cinco cuatro dos, número de chasis MA uno TM cuatro MENJ dos cero cuatro seis cinco cuatro seis, color blanco, tipo de combustible diesel, año de fabricación dos mil dieciocho, placa patente JJDF punto cuarenta y seis guión ocho. Adquirió este bien con los dineros obtenidos por el pago del seguro por siniestro ocurrido al vehículo Furgón, marca Peugeot, modelo Boxer HDI dos punto dos Sprinter, año dos mil catorce, número de motor uno cero TRJ cuatro cero seis tres dos dos tres uno, número de chasis VF tres YBSMFB uno dos tres seis siete siete tres ocho, color blanco banquise, tipo de combustible diesel, placa patente e inscripción FTWB cuatro cuatro guión cuatro. El vehículo siniestrado antes individualizado fue adquirido por el Servicio de Salud Araucanía Norte a través de escritura pública de donación efectuada por la Corporación Evangélica Bautista Manantial de Vida, celebrada con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, ante el Notario Público de Temuco don Carlos Alarcón Ramírez. La donación efectuada por la Corporación Evangélica Bautista Manantial de Vida al Servicio de Salud Araucanía Norte tuvo su origen en que el vehículo antes indicado, y siniestrado, fue adquirido por el donante debido a transferencia de recursos efectuada por el Gobierno Regional de La Araucanía, en virtud de lo prescrito por el artículo octavo de la Ley número veinte mil sesenta y seis, por ser ejecutor de un Programa de Prevención de la violencia contra la mujer del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y al ponérsele término a su ejecución, nació la obligación de transferir el mencionado bien a otra institución que continuara con las acciones de prevención descritas en el texto legal recién citado, recayendo, en dicho caso, en el Servicio de Salud Araucanía Norte. **SEGUNDO:** Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Araucanía Norte y desde el año dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve fue ejecutor del Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, razón por la cual desde el momento de la comunicación de no continuar ejecutando el dispositivo indicado, se ha debido aplicar la condición resolutoria pactada en el contrato de donación, naciendo la obligación de transferir el vehículo individualizado en la cláusula primera, que subrogó en la situación jurídica al siniestrado y donado, a la institución que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género haya asignado como continuador en la ejecución del mencionado Programa, el cual, por instrumento suscrito con fecha veinte de abril de dos mil veinte, aprobado por Resolución Exenta número ciento ochenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, de Sernameg, corresponde a la Municipalidad de Padre Las Casas. **TERCERO:** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto por este acto el Servicio de Salud Araucanía Norte, representado por su Director don Ernesto Horacio Yáñez Selame, dona a la Municipalidad de Padre Las Casas, representada por su Alcalde don

ABOGADO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCANÍA SERNAMEG
CONTROL LEGAL

HWB/VES/JMBG/JSP/jsp

Mario Hernán González Rebolledo, quien acepta para su representada el vehículo Jeep, marca Mahindra, modelo Scorpio CRDE cuatro por cuatro, dos punto dos, número de motor MEH cuatro L uno uno cinco cuatro dos, número de chasis MA uno TM cuatro MENJ dos cero cuatro seis cinco cuatro seis, color blanco, tipo de combustible diesel, año de fabricación dos mil dieciocho, placa patente JJDF punto cuarenta y seis guión ocho, con la finalidad de ser destinado al Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, conforme al Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, suscrito entre la Municipalidad de Padre Las Casas y Sernameg, y aprobado por Resolución Exenta número ciento ochenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, de Sernameg.- **CUARTO:** Que, el vehículo donado e individualizado en la cláusula anterior, tiene asignado una tasación aproximada, considerando su depreciación, de ocho millones sesenta mil pesos. **QUINTO:** Que, el bien donado será entregado a la Municipalidad de Padre Las Casas una vez suscrita la presente escritura y totalmente tramitada la Resolución Exenta que la aprueba, para lo cual el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género dejará constancia en acta de entrega, en calidad de Ministro de Fe, de la entrega y estado del bien indicado. **SEXTO:** Que, se deja expresa constancia que la presente donación se efectúa conforme a la normativa establecida en el artículo dieciocho de la ley número dieciséis mil doscientos setenta y uno, sobre Ley de Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. **SÉPTIMO:** Que, la Municipalidad de Padre Las Casas deberá solicitar la inscripción de la transferencia ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. **OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Se tiene presente por las partes comparecientes, que la causa que sustenta la realización de la presente donación, es que la Municipalidad de Padre Las Casas es ejecutor del Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, financiado con recursos de dicho Servicio, por lo cual el contrato de donación estará sujeto a una condición resolutoria, consistente en la mantención de dicha calidad por parte del donatario, y en caso del término y no renovación del Convenio suscrito con fecha veinte de abril de dos mil veinte, suscrito entre la Municipalidad de Padre Las Casas y Sernameg, y aprobado por Resolución Exenta número ciento ochenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, de Sernameg, el bien donado deberá ser transferido a la institución que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género disponga, y que se encuentre ejecutando un programa de igual o similar naturaleza, obligación que deberá ser cumplida por el donatario en un plazo no superior a los treinta días de finalizada la ejecución del programa señalado. **NOVENO: PERSONERÍAS:** La personería de don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAME** para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte consta en Decreto Supremo número cero tres, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve del Ministerio de Salud. La personería de don **MARIO HERNÁN GONZÁLEZ REBOLLEDO** como representante legal de la Municipalidad de Padre Las Casas consta de Decreto Alcaldicio número mil ciento ochenta y seis, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno. La calidad de Directora Regional de la Región de La Araucanía, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de doña **SARA SUAZO SUAZO**, consta de Resolución RA uno dos uno ocho tres cero guión cinco nueve cinco guión dos mil veinte, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución número diecinueve, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, todos documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. **DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de dicha ciudad. **DÉCIMO PRIMERO:** Que los comparecientes de forma conjunta facultan al Abogado Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de La Araucanía, don Jaime Saldivia Palacios, para que pueda rectificar, complementar, aclarar o salvar cualquier error u omisión de la presente escritura. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que, se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La concesión de esta

ABOGADO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCANÍA SERNAMEG
CONTROL LEGAL

HWB/VFS/JMBG/JSP/jsp

facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los comparecientes o de todos ellos. Redacción del abogado Jaime Saldivia Palacios.- Así lo otorgan y en comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes.- ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAME. C.I. p.p. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.- MARIO HERNÁN GONZÁLEZ REBOLLEDO. C.I. p.p. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.- SARA AMELIA SUAZO SUAZO, C.I. p.p. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO//

Artículo 2°: El presente acto administrativo no representa gastos para Sernameg.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SARA SUAZO SUAZO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

ABOGADO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCANÍA SERNAMEG
CONTROL LEGAL

Distribución:
- Fiscalía Región de La Araucanía.
- Depto. de Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra Las Mujeres.

HVB/VFG/JMBG/JSP/jsp

Notario Titular de Padre Las Casas Sylvia Alicia Hueche Fuchslocher

Certifico que el presente documento electrónico es DONACION otorgado el 18 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Padre Las Casas Sylvia Alicia Hueche Fuchslocher.-

Maquehue 1244, Padre Las Casas.-

Padre Las Casas, 18 de Octubre de 2021.-

Nº Certificado: 123456797035.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456797035.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F5001-123456797035.-

Firmado digitalmente por:ENRIQUE ALFREDO FONTANNAZ PALMA
Fecha: 18.10.2021 10:20 Razón: Notario Titular
Ubicación: Padre Las Casas

t Nº 123456797035
ifique validez en
://www.fojas.cl

REPERTORIO N° 1155-2021.-

CUARTO BIMESTRE 2021

DONACIÓN

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

A

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.

kso

En Padre Las Casas, República de Chile, **a veintiocho de Julio del año dos mil veintiuno**, ante mí, **SYLVIA ALICIA HUECHE FUCHSLOCHER**, chilena, soltera, Abogado, cedula nacional de identidad y rol único tributario número (, Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y Padre Las Casas, con domicilio en calle (. Comparecen: El **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil cien guión uno, representado por su Director don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAME**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número

ambos domiciliados en calle Ilabaca número s (en adelante como "el donante"; la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil guión cinco, representada por su Alcalde don **MARIO HERNÁN GONZÁLEZ**

ENRIQUE ALFREDO FONTANNAZ PALMA
NOTARIO PÚBLICO
AVENIDA MAQUEHUE 1244 / LOCAL 13 - 14
PADRE LAS CASAS

Derechos $ 30.000.

Boleta Nº 21065

REBOLLEDO, chileno, casado, químico farmacéutico, cédula de identidad número , ambos con domicilio en calle , comuna de en adelante "la donataria"; y el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, Rol Único Tributario número sesenta millones ciento siete mil guión seis, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional de La Araucanía, representada por su Directora Regional doña **SARA AMELIA SUAZO SUAZO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniera en administración pública, cédula de identidad ambos domiciliados en , en adelante el **"SernamEG"** o el "**Servicio**", todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédula respectivas y exponen: **PRIMERO:** El **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, ya individualizado, declara que es dueño del vehículo Jeep, marca Mahindra, modelo Scorpio CRDE cuatro por cuatro, dos punto dos, número de motor MEH cuatro L uno uno cinco cuatro dos, número de chasis MA uno TM cuatro MENJ dos cero cuatro seis cinco cuatro seis, color blanco, tipo de combustible diesel, año de fabricación dos mil dieciocho, placa patente JJDF punto cuarenta y seis guión ocho. Adquirió este bien con los dineros obtenidos por el pago del seguro por siniestro ocurrido al vehículo Furgón, marca Peugeot, modelo Boxer HDI dos punto dos Sprinter, año dos mil catorce, número de motor uno cero TRJ cuatro cero seis tres dos dos tres uno, número de chasis VF tres YBSMFB uno dos tres seis siete siete tres ocho, color blanco banquise, tipo de combustible diesel, placa patente e inscripción FTWB cuatro cuatro guión cuatro.

ENRIQUE ALFREDO FONTANNAZ PALMA
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

t N° 123456797035
lifique validez en
://www.fojas.cl

El vehículo siniestrado antes individualizado fue adquirido por el Servicio de Salud Araucanía Norte a través de escritura pública de donación efectuada por la Corporación Evangélica Bautista Manantial de Vida, celebrada con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, ante el Notario Público de Temuco don Carlos Alarcón Ramírez. La donación efectuada por la Corporación Evangélica Bautista Manantial de Vida al Servicio de Salud Araucanía Norte tuvo su origen en que el vehículo antes indicado, y siniestrado, fue adquirido por el donante debido a transferencia de recursos efectuada por el Gobierno Regional de La Araucanía, en virtud de lo prescrito por el artículo octavo de la Ley número veinte mil sesenta y seis, por ser ejecutor de un Programa de Prevención de la violencia contra la mujer del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y al ponérsele término a su ejecución, nació la obligación de transferir el mencionado bien a otra institución que continuara con las acciones de prevención descritas en el texto legal recién citado, recayendo, en dicho caso, en el Servicio de Salud Araucanía Norte. **SEGUNDO:** Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Araucanía Norte y desde el año dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve fue ejecutor del Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, razón por la cual desde el momento de la comunicación de no continuar ejecutando el dispositivo indicado, se ha debido aplicar la condición resolutoria pactada en el contrato de donación, naciendo la obligación de transferir el vehículo individualizado en la cláusula primera, que subrogó en la situación jurídica al siniestrado y donado, a la institución que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género haya asignado como continuador en la

ENRIQUE ALFREDO FONTANNAZ PAZ
NOTARIO PÚBLICO
PADRE LAS CASAS

ejecución del mencionado Programa, el cual, por instrumento suscrito con fecha veinte de abril de dos mil veinte, aprobado por Resolución Exenta número ciento ochenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, de Sernameg, corresponde a la Municipalidad de Padre Las Casas. **TERCERO:** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto por este acto el Servicio de Salud Araucanía Norte, representado por su Director don Ernesto Horacio Yáñez Selame, dona a la Municipalidad de Padre Las Casas, representada por su Alcalde don Mario Hernán González Rebolledo, quien acepta para su representada el vehículo Jeep, marca Mahindra, modelo Scorpio CRDE cuatro por cuatro, dos punto dos, número de motor MEH cuatro L uno uno cinco cuatro dos, número de chasis MA uno TM cuatro MENJ dos cero cuatro seis cinco cuatro seis, color blanco, tipo de combustible diesel, año de fabricación dos mil dieciocho, placa patente JJDF punto cuarenta y seis guión ocho, con la finalidad de ser destinado al Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, conforme al Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, suscrito entre la Municipalidad de Padre Las Casas y Sernameg, y aprobado por Resolución Exenta número ciento ochenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, de Sernameg.- **CUARTO:** Que, el vehículo donado e individualizado en la cláusula anterior, tiene asignado una tasación aproximada, considerando su depreciación, de ocho millones sesenta mil pesos. **QUINTO:** Que, el bien donado será entregado a la Municipalidad de Padre Las Casas una vez suscrita la presente escritura y totalmente tramitada la Resolución Exenta que la aprueba, para lo cual el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad

ENRIQUE ALFREDO FONTANNAZ PALMA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

t Nº 123456797635
ifique validez en
://www.fojas.cl

de Género dejará constancia en acta de entrega, en calidad de Ministro de Fe, de la entrega y estado del bien indicado. **SEXTO:** Que, se deja expresa constancia que la presente donación se efectúa conforme a la normativa establecida en el artículo dieciocho de la ley número dieciséis mil doscientos setenta y uno, sobre Ley de Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. **SÉPTIMO:** Que, la Municipalidad de Padre Las Casas deberá solicitar la inscripción de la transferencia ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. **OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Se tiene presente por las partes comparecientes, que la causa que sustenta la realización de la presente donación, es que la Municipalidad de Padre Las Casas es ejecutor del Programa denominado Centro Móvil Intercultural del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, financiado con recursos de dicho Servicio, por lo cual el contrato de donación estará sujeto a una condición resolutoria, consistente en la mantención de dicha calidad por parte del donatario, y en caso del término y no renovación del Convenio suscrito con fecha veinte de abril de dos mil veinte, suscrito entre la Municipalidad de Padre Las Casas y Sernameg, y aprobado por Resolución Exenta número ciento ochenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, de Sernameg, el bien donado deberá ser transferido a la institución que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género disponga, y que se encuentre ejecutando un programa de igual o similar naturaleza, obligación que deberá ser cumplida por el donatario en un plazo no superior a los treinta días de finalizada la ejecución del programa señalado. **NOVENO: PERSONERÍAS:** La personería de don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAME** para representar al

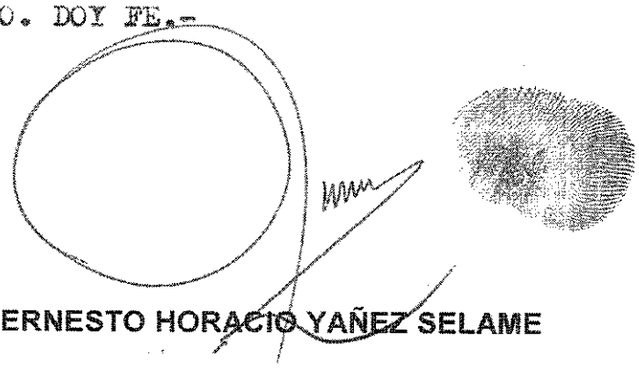
ENRIQUE ALFREDO CORNEJO IBAÑEZ PALMA
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

Servicio de Salud Araucanía Norte consta en Decreto Supremo número cero tres, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve del Ministerio de Salud. La personería de don **MARIO HERNÁN GONZÁLEZ REBOLLEDO** como representante legal de la Municipalidad de Padre Las Casas consta de Decreto Alcaldicio número mil ciento ochenta y seis, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno. La calidad de Directora Regional de la Región de La Araucanía, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de doña **SARA SUAZO SUAZO**, consta de Resolución RA uno dos uno ocho tres cero guión cinco nueve cinco guión dos mil veinte, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución número diecinueve, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, todos documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. **DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de dicha ciudad. **DÉCIMO PRIMERO:** Que los comparecientes de forma conjunta facultan al Abogado Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de La Araucanía, don Jaime Saldivia Palacios, para que pueda rectificar, complementar, aclarar o salvar cualquier error u omisión de la presente escritura. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que, se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La concesión de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los comparecientes o de todos ellos. Redacción del abogado Jaime Saldivia Palacios.- Así lo otorgan y

ENRIQUE ALFREDO CONTARDO MONTANARO PALMA
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

1 Nº 123456797035
ifique validez en
://www.fojas.cl

en comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes.- **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO** MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-



NOMBRE: ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAME

C.I. ,

p.p. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE



NOMBRE: MARIO HERNÁN GONZÁLEZ REBOLLEDO

C.I.

p.p. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS



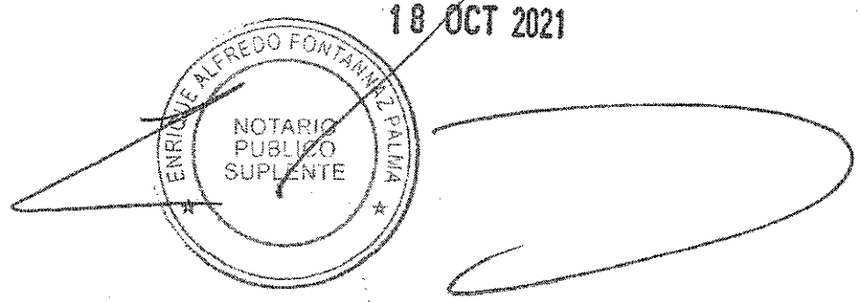
NOMBRE: SARA AMELIA SUAZO SUAZO

C.I.

p.p. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

AUTORIZO LA PRESENTE ESCRITURA
DE ACUERDO AL ART. 402 DEL C.O.T.

18 OCT 2021



Cert N° 123456797 Verifique validez http://www.fojas.cl

Después de firma de la presente escritura se copia en sus partes pertinentes el siguiente documento que el Notario que autoriza a tenido a la vista: **TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**. Notarios y Martilleros públicos Giro y Pago de Derechos por transferencia de Vehículos con permiso de circulación. Folio: 8909485; Rut contribuyente: 65.955000-8; Fecha Vencimiento: 14/10/2031. Formulario 23. Sección A. Identificación del Vehículo. Tipo de Vehículo JEEP; Marca MAHINDRA; MODELO SCORPIO CRDE 4x4 2.2; Año Fabricación 2018; Nro Patente Única JJDF 46-8; Numero de Motor MEH4L11542; Numero de Chasis MA1TM4MENJ2046546; Comuna ultimo permiso circulación PADRE LAS CASAS; Año permiso 2021; Precio venta según contrato 8.060.000; Avalúo Fiscal: 7.562.609. Sección B. Identificación del Notario o Martillero. Apellido paterno HUECHE; Apellido materno: FUCHSLOCHER; Nombres SYLVIA; Calle y numero MAQUEHUE 1244; Comuna PADRE LAS CASAS; Repertorio Numero 1155; Rut Nro 5.882.043-1; Sección C. Identificación del tradente o vendedor. Razón social o apellido paterno SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE. Rut 6.595.500-5; Comuna ANGOL. Sección D. Identificación del Adquirente, Comprador o Adjudicatario. Base Imponible 8.060.000; Tasa 1.5; Derecho Municipal 120.900; Total derecho Municipal: 120.900.- Valido hasta 14/10/2031; Fecha Emisión: 14/10/2021. Hay timbre Banco de Chile 15 Oct. 2021 Of. Temuco.- Conforme.- Doy Fe.-

ENRIQUE ALFREDO FONTANNAZ PALMA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE